

Agentes	Puntos
Grupo a): Lo relacionado en el mismo grupo del apartado de Oficiales y Técnicos de Tribunales .....	2,50
Grupo b): Lo relacionado en el mismo grupo del apartado de Oficiales y Técnicos de Tribunales .....	2,25
Grupo c): Lo relacionado en el mismo grupo del apartado de Oficiales y Técnicos de Tribunales .....	2,10

Artículo tercero.—Se incrementa en un punto y medio el complemento de destino que tiene reconocido el personal al servicio de la Justicia, cualquiera que sea el Cuerpo, plaza servida o categoría personal de los interesados.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto producirá efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Baqueira-Beret a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**5194**

*REAL DECRETO 242/1977, de 13 de enero, por el que se crea la Subdirección General de Análisis Financiero y Estadísticas de la Dirección General de Política Financiera.*

La experiencia adquirida desde la creación de la Dirección General de Política Financiera por el Decreto dos mil doscientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta, de veinticuatro de junio, revela que dicha Dirección debe jugar un papel impulsor en la política financiera, derivado de un análisis continuo y prospectivo de la evolución de los mercados e instituciones financieras. Al mismo tiempo, los instrumentos de la política monetaria y los mecanismos del mercado monetario están registrando una evolución importante, que requiere la atención constante de las autoridades financieras.

Esas razones aconsejan la creación, dentro de la Dirección General de Política Financiera, de la Subdirección General de Análisis Financiero y Estadísticas, que tendrá a su cargo el análisis de la situación monetaria y la elaboración y la propuesta de medidas al respecto.

En su virtud, se propone del Ministerio de Hacienda, y previa conformidad de la Presidencia del Gobierno y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea la Subdirección General de Análisis Financiero y Estadísticas en la Dirección General de Política Financiera.

Artículo segundo.—La Subdirección General de Análisis Financiero y Estadísticas de la Dirección General de Política Financiera se encargará a nivel técnico de las funciones relativas a la política monetaria que sean competencia de este Ministerio; estudiará e informará sobre la situación y evolución de los mercados monetarios y financieros; y realizará, en general, las funciones de estudio, análisis o investigación monetaria y financiera que se le encomienden.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**5195**

*ORDEN de 25 de febrero de 1977 por la que se modifican los precios de venta al público de las gasolinas-auto.*

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias que concurren en el mercado internacional de crudos de petróleo implican la necesidad de aumentar los precios de venta de determinados productos derivados de aquéllos.

Por ello, este Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Precios y aprobación del Consejo de Ministros en su reunión de 25 de febrero de 1977, ha tenido a bien disponer:

A partir de las cero horas del día 26 de febrero de 1977, los precios de venta al público, en el área del Monopolio de Petróleos, de las gasolinas-auto, impuestos incluidos, serán los siguientes:

	Pesetas por litro
Gasolina-auto 98 I. O. ....	33,00
Gasolina-auto 96 I. O. ....	31,00
Gasolina-auto 85 I. O. ....	25,50

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**5196**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de enero de 1977 por la que se señalan circunscripciones para el ejercicio de la función de Corredor Colegiado de Comercio en el territorio nacional.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2882, Zona: Sexta, Colegio: San Sebastián, Plaza: San Sebastián, Partidos Judiciales que forman la circunscripción, donde dice: «Menos los términos municipales de Magallón y Mallén, per-partido judicial de Vergara», debe decir: «Menos los términos municipales de Eibar y Elgóibar, del partido judicial de Vergara».

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**5197**

*ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se desarrolla el Real Decreto 2614/1976, de 30 de octubre, sobre reorganización del Departamento en lo que se refiere a la Subsecretaría de Orden Público.*

Excelentísimo señor:

En uso de la autorización concedida en la disposición final primera del Real Decreto 2614/1976, de 30 de octubre, por el que se reorganiza el Ministerio de la Gobernación, y con objeto de proceder a la determinación de las unidades de nivel Sección que habrán de integrar la estructura interna de la Subsecretaría de Orden Público,

Este Ministerio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Gabinete de Coordinación está integrado por los Servicios de Planificación y de Estudios.

1.1. El Servicio de Planificación será competente en actividades relacionadas con el personal, material, infraestructura y demarcaciones territoriales, estando integrado por las siguientes Secciones:

1.1.1. Sección de Personal y Material.

1.1.2. Sección de Adquisición de Solares e Inmuebles, Obras y Demarcaciones Territoriales.

1.2. El Servicio de Estudios será competente en actividades relacionadas con la recopilación, análisis, interpretación y redacción de disposiciones legales, y estará integrado por las siguientes Secciones:

1.2.1. Sección de Interpretación y Redacción de Disposiciones Legales.

1.2.2. Sección de Promoción y Especialización de las Fuerzas de Orden Público.

Art. 2.º El Gabinete Central de Información estará integrado por los Servicios de Información de Operaciones.

2.1. Al Servicio de Información le compete la petición, recepción, reelaboración y refundición de datos, informes, noticias y antecedentes, estando integrado por las siguientes Secciones:

2.1.1. Sección de Enlace.

2.1.2. Sección de Información.

2.2. El Servicio de Operaciones será competente en actividades de explotación de datos, informes, noticias y antecedentes, así como el estudio y resolución de los conflictos de atribuciones que puedan suscitarse, estando integrado por las siguientes Secciones:

2.2.1. Sección de Planes.

2.2.2. Sección de Ayudas.

Art. 3.º Al Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio, le corresponde la elaboración de informes, dictámenes y estu-

dios en relación con todos los asuntos de carácter técnico, así como la asistencia inmediata al Subsecretario en cuantos asuntos le encomiende.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 18 de febrero de 1977.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Subsecretario de Orden Público.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

5198

REAL DECRETO 243/1977, de 26 de enero, por el que se complementa el Decreto 1009/1975, de 10 de abril, en lo que se refiere a tratamientos autorizados en la elaboración de arroces.

Las nuevas técnicas introducidas en la preparación de arroces precocidos hacen necesario ampliar el capítulo de tratamientos para que éstos queden admitidos en la normativa establecida.

En su virtud, y teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—El punto siete del anejo III del Decreto mil nueve/mil novecientos setenta y cinco, de diez de abril, por el que se regulan las campañas arroceras mil novecientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y seis a mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, quedará ampliado con el siguiente párrafo:

Asimismo, quedan autorizados los tratamientos hidrotérmicos para la obtención de arroz escaldado o sancochado, o parboiled, arroz convertido y arroz precocido.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura.  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5199

ORDEN de 2 de febrero de 1977 por la que se nombra a don Juan García Rabascall funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año), se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Justificado el cumplimiento por don Juan García Rabascall, nacido el día 11 de diciembre de 1900, de los requisitos exigidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del citado Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, y teniendo en cuenta lo

dispuesto en el Decreto 2357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisados de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Juan García Rabascall, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010821, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965.

Segundo.—Reconocerle como años de servicios prestados para la liquidación de trienios, los transcurridos desde su ingreso en la Administración hasta su separación del servicio y desde entonces hasta el momento en que le hubiera correspondido la jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria con excepción, en su caso, de la pena que le fuera impuesta por Tribunal Militar.

Tercero.—Esta integración se realiza a los solos fines de reconocimiento de la pensión que pueda corresponderle y producirá efectos desde la fecha de publicación y entrada en vigor del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre.